



Santiago, Nuevo León a 11 de Julio de 2019

**LIC. JESÚS ALBERTO CERDA PÉREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente, le envío un cordial saludo y a su vez le hago llegar el Contrato Colectivo de Trabajo, que fue celebrado entre el Municipio de Santiago, Nuevo León y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Santiago Nuevo León (SUTSMSNL), mismo que adjunto y que tiene vigencia durante el presente año.

Además, solicito se revise y adhiera al expediente sindical que se tiene en su dependencia, lo actuado por el Municipio de Santiago, Nuevo León sobre el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y debidamente registrado ante ustedes.

Documento que se entrega en cuatro tantos originales, con la finalidad de que se distribuya un ejemplar a cada una de las partes y otro se deposite ante este Tribunal de Arbitraje del Estado, los cuales deberán contener la fecha y hora de presentación en cada uno de ellos.


Así mismo, una vez realizado el procedimiento correspondiente, se requiere la devolución de tres ejemplares debidamente sellados y registrados, para ser remitidos a cada una de las partes, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular de momento y agradeciendo de antemano sus atenciones, quedo a sus órdenes.

POR EL "MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO

**POR EL "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO, NUEVO LEÓN (SUTSMSNL)"**



LIC. RUTH ELIZABETH LÓPEZ COPADO
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO

12 JUL 2019
Martha 10:35 hrs
TRIBUNAL DE ARBITRAJE
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Recibi original y cuexo
4 tantos de Contrato Colectivo de Trabajo 2019.

RECIBIDO

12 JUL 2019
Martha 10:35 hrs.
TRIBUNAL DE ARBITRAJE
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2019 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, Y LIC. HUMBERTO ANTONIO CÁRDENAS ALMAGUER, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, (S.U.T.S.M.S.N.L.), REPRESENTADO POR LA LIC. RUTH ELIZABETH LÓPEZ COPADO, SECRETARIA GENERAL, LIC. MARIO CÉSAR GONZÁLEZ OYERVIDES, SECRETARIO DE CONFLICTOS Y TRABAJO, LIC. MYRIAM LIZETH CAVAZOS SALAZAR, SECRETARIA DE FINANZAS, Y LIC. BLANCA ALICIA MORENO TORRES, ASESOR JURÍDICO, EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119 y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14, 15 y 23 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que es prioritario atender los requerimientos de los trabajadores agremiados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Santiago, Nuevo León, en un marco de respeto absoluto a su libertad y autonomía sindical.

I.3.- Que con base en el presupuesto de egresos de este año, destinará el máximo posible para cubrir las prestaciones económicas y sociales suficientes para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores y sus familias.

I.4.- Que "EL SINDICATO" ha suscrito y sometido a la consideración de la autoridad municipal el pliego petitorio en donde solicita la revisión de los salarios, así como de las prestaciones económicas de beneficio general y circunstancial de los servidores públicos municipales sindicalizados.



I.5.- Que las pláticas que sostuvieron con el “EL SINDICATO” fueron realizadas con gran interés y disposición por ambas partes, con el propósito de lograr un acuerdo satisfactorio.

I.6.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del mismo, el ubicado en la calle Abasolo No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro del Municipio de Santiago, Nuevo León, C.P. 67320.

II.- Declara “EL SINDICATO”, a través de sus representantes:

II.1.- Que los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Santiago, Nuevo León, tienen personalidad jurídica y autorización para intervenir en la formalización del presente contrato.

II.2.- Que en el ejercicio de la representación que tienen conferida, entregaron y sometieron a la consideración del Presidente Municipal el pliego petitorio en el que constan sus demandas, mediante las cuales sus agremiados solicitan un mejoramiento de las diversas prestaciones económicas y sociales que actualmente disfrutan.

II.3.- Que han presentado dichas demandas considerando la necesidad de equilibrar el poder adquisitivo de los trabajadores afiliados a “EL SINDICATO”, así como la legítima aspiración de todos ellos de lograr un mejor nivel de vida para sus familias.

II.4.- Que en razón de lo anterior, los integrantes del Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO”, representantes de los trabajadores de base sindicalizados, expresan su más amplio reconocimiento a “EL MUNICIPIO” en virtud del gran esfuerzo realizado para atender en lo posible sus demandas.

II.5.- Que para los efectos de este contrato señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del mismo, el ubicado en Calzada Obrero Textil No. 300, Col. Balcones del Cercado, en El Cercado, Santiago, Nuevo León, C.P. 67320.

III.- Declaraciones conjuntas de las partes:

III.1.- Que con base en las declaraciones anteriores, manifiestan ambas partes que tienen un objetivo común, el cual consiste en servir con calidad a la comunidad de Santiago, Nuevo León, haciendo buen uso de los recursos municipales y prestando los servicios públicos con eficiencia y amabilidad.

III.2.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a formalizar este contrato de prestaciones económicas y sociales para los servidores

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.



públicos municipales sindicalizados, en el que se consignan los acuerdos a que han llegado.

III.3.- Que todas las prestaciones que en este documento se pactan, son en beneficio exclusivo de los trabajadores sindicalizados, no haciéndose extensivas al resto del personal de "EL MUNICIPIO".

III.4.- Que ambas partes reiteran su disposición para fortalecer y mejorar la administración municipal, así como optimizar la hacienda municipal, lo que finalmente redundará en una mejor prestación de los servicios que se brindan a la comunidad.

III.5.- Que el presente contrato reafirma el compromiso de trabajar en armonía y comunicación constante, logrando necesariamente un ambiente de paz laboral, orientado al beneficio de los servidores públicos de "EL MUNICIPIO".

III.6.- Que todos los asuntos que surjan con motivo de la relación laboral que norman este instrumento, serán tratados invariablemente entre las partes y por consiguiente los acuerdos que se celebren sin la intervención del Comité Ejecutivo no tendrán validez.

III.7.- Que ningún reglamento, circular o lineamientos departamentales y órdenes de la autoridad administrativa que se dicten con posterioridad a la fecha de este contrato podrán disminuir o violar en forma alguna las prerrogativas contenidas en el mismo.

III.8.- Que "EL MUNICIPIO" se compromete a proporcionar al Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO" cada tres meses, la nómina de todos los trabajadores sindicalizados.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" y "EL SINDICATO" señalan que conocen el alcance y objeto del presente Contrato Colectivo de Trabajo 2019, por lo que es su intención otorgar de conformidad lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

De las Definiciones

CLÁUSULA 1.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se entenderá por:

a) **Comité Ejecutivo.**- Cuerpo colegiado que constituye el órgano máximo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Santiago, Nuevo León, con personalidad jurídica para representarlo.

b) **Comisión Mixta de Escalafón.**- Comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y de "EL MUNICIPIO" para la atención de asuntos relativos al Escalafón.



- c) **Escalafón.**- Lista de trabajadores de cada dependencia municipal amparados por este Contrato Colectivo de Trabajo, puesto que desempeña y la fecha de ingreso para determinar su antigüedad.
- d) **Municipio.**- El Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León.
- e) **Personal.**- Conjunto de trabajadores amparados por este Contrato Colectivo de Trabajo, que laboran en las distintas dependencias del Gobierno y Administración Pública Municipal con puestos de base y formen parte de la organización sindical.
- f) **Personal Administrativo.**- Conjunto de trabajadores amparados por este Contrato Colectivo de Trabajo que desempeñen funciones de oficina en el Gobierno y Administración Pública Municipal.
- g) **Personal de Campo.**- Conjunto de trabajadores amparados por este Contrato Colectivo de Trabajo que pertenecen a las diferentes dependencias municipales que realizan funciones operativas en campo.
- h) **Sindicato.**- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Santiago, Nuevo León.
- i) **Tabulador.**-Relación de personal amparado por este instrumento, en la que se consignen categorías y puestos en cada dependencia municipal, que incluya el salario mensual bruto.

De la Admisión y Vacantes

CLÁUSULA 2.- Para cubrir los puestos de base de nueva creación o vacantes de personal que se presenten, "EL SINDICATO" propondrá un candidato y "EL MUNICIPIO" otro. Si la designación favorece al propuesto por "EL MUNICIPIO", éste podrá solicitar su ingreso a "EL SINDICATO" en los términos de sus estatutos, el cual podrá aceptarlo o no como miembro del mismo, según las condiciones que prevalezcan al momento. Para tal efecto, deberá existir previo acuerdo de la Comisión Mixta de Escalafón, la cual deberá analizar, entre otras cosas, que se cumpla con el perfil necesario para cubrir el puesto, además de la antigüedad del candidato.

Los trabajadores que proponga "EL SINDICATO" deberán ser mayores de edad y haber cursado la educación básica por lo menos.

CLÁUSULA 3.- Los trabajadores de nuevo ingreso a "EL SINDICATO" o especializados se ajustarán a las pruebas de competencia cuya duración será de 30 días, los cuales podrán ser separados de sus trabajos sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO" si no demuestran su competencia; al ser separados por su incompetencia, "EL SINDICATO" podrá hacer reclamaciones en un término de 8 días para inconformarse, solicitando que se turne el caso al Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León para que falle lo conducente.



CLÁUSULA 4.- "EL SINDICATO" tendrá la facultad de proponer a "EL MUNICIPIO" que se cubran las bases sindicales vacantes que se presenten por motivos de jubilación o pensión por edad y enfermedad de personal amparado por este contrato, previa aprobación de la Comisión Mixta de Escalafón.

CLÁUSULA 5.- Las vacantes temporales, definitivas o puestos de nueva creación o fusión de departamentos, serán cubiertos por "EL MUNICIPIO", de acuerdo con "EL SINDICATO", de la siguiente forma:

- i. Con el personal del propio departamento aceptando a quien por antigüedad o competencia le corresponda ascender.
- ii. Con el personal de otros departamentos, cuando el departamento afectado en la prueba haya demostrado que hay trabajadores capacitados para cubrir vacantes.
- iii. Por el personal de la misma especialidad, cuyo empleo sea inmediato inferior a aquel que haya sido rehusado por el trabajador que tenga derecho al ascenso, de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo.
- iv. Con el personal de base que suministre "EL SINDICATO" para cubrir las vacantes anteriores que resulten con motivo del movimiento.

CLÁUSULA 6.- Para cubrir vacantes que se presenten, serán llamados los trabajadores que por derecho de escalafón les corresponda, para lo cual se sujetarán a lo dispuesto por este Contrato Colectivo de Trabajo. Si algún trabajador no desea hacer uso de sus derechos escalafonarios por esa ocasión lo manifestará por escrito a "EL SINDICATO", quedando a salvo sus derechos para futuras aplicaciones.

Previa conformidad de "EL SINDICATO", los trabajadores estarán en posibilidad de suspender de manera temporal su posición sindical, en el evento de recibir propuesta de "EL MUNICIPIO" para ocupar puestos de confianza de mayor jerarquía, regresando a tal carácter concluido el nombramiento encomendado.

De la Sanción, Suspensión y Terminación del Nombramiento de Empleados Municipales

CLÁUSULA 7.- Cuando a un trabajador se le aplique una sanción sindical, "EL MUNICIPIO" respetará y cumplirá la misma, siendo responsabilidad exclusiva de "EL SINDICATO" las consecuencias de esta medida.

CLÁUSULA 8.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminada la relación laboral con un empleado sindicalizado cuando éste tenga más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso de "EL MUNICIPIO" o sin causa justificada, o incurra en alguno de los supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables.



CLÁUSULA 9.- "EL MUNICIPIO" está de acuerdo que en los casos de retiro voluntario u obligatorio de los trabajadores se ajustará a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León o la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, con la entrega de una prima de antigüedad que consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios, siempre que se haya cumplido una antigüedad de cuando menos quince años.

De las Horas y Jornadas de Trabajo

CLÁUSULA 10.- Para los trabajadores que hayan ingresado a "EL SINDICATO" antes del 1 de septiembre del 2016, la jornada de trabajo será como se indica enseguida:

Tipo de Personal	Horas por Semana	Horario	Días de descanso
Administrativo	35	Lunes a Viernes, de: 8:00 hrs. a 15:00 hrs.	Sábados y Domingos
Campo	39	Lunes a Jueves de: 8:00 hrs. a 16:00 hrs. Viernes de: 8:00 hrs. a 15:00 hrs	Sábados y Domingos
Limpia	39	Lunes a Viernes de: 8:00 hrs. a 15:00 hrs. Sábados de: 8:00 hrs. a 12:00 hrs.	Domingos

A partir de la primera quincena del mes de julio del año 2017, por necesidades propias de las áreas los horarios del personal se determinaron de la manera siguiente:

Tipo de Personal	Horas por Semana	Horario	Días de descanso
Administrativo	35	Lunes a Viernes, de: 8:00 hrs. a 15:00 hrs.	Sábados y Domingos
Campo (Obras Públicas)	39	Lunes a Jueves de: 8:00 hrs. a 16:00 hrs. Viernes de: 8:00 hrs. a 15:00 hrs	Sábados y Domingos
Campo (Servicios Públicos)	39	Lunes a Viernes de: 7:00 hrs. a 14:00 hrs. Sábados de: 7:00 hrs. a 11:00 hrs.	Domingos

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signatures and initials)



Para cubrir las necesidades de "EL MUNICIPIO" en sus diferentes áreas, se podrán tener horarios distintos a los ya señalados. Cada caso particular se acordará al respecto por "EL MUNICIPIO" y "EL SINDICATO" ante el área de Recursos Humanos, la cual realizará los trámites correspondientes para su aplicación. En todo caso las jornadas de trabajo serán diurnas o mixtas, salvo para el caso de vigilantes o veladores, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, debiendo los trabajadores tener al menos un día de descanso por cada seis laborados.

CLÁUSULA 11.- Para los trabajadores de nueva generación que ingresen a "EL SINDICATO" a partir del 1 de septiembre del 2016, la jornada de trabajo será como se indica enseguida:

Tipo de Personal	Horas por Semana	Horario	Días de descanso
Administrativo	40	Lunes a Viernes, de: 8:00 hrs. a 16:00 hrs.	Sábados y Domingos
Campo	40	Lunes a Viernes de: 8:00 hrs. a 16:00 hrs.	Sábados y Domingos
Limpia	40	Lunes a Viernes de: 8:00 hrs. a 15:00 hrs. Sábados de: 8:00 hrs. a 13:00 hrs.	Domingos

A partir de la primera quincena del mes de julio del año 2017, por necesidades propias de las áreas los horarios del personal se determinaron de la manera siguiente:

Tipo de Personal	Horas por Semana	Horario	Días de descanso
Administrativo	40	Lunes a Viernes, de: 8:00 hrs. a 16:00 hrs.	Sábados y Domingos
Campo (Obras Públicas)	40	Lunes a Viernes de: 8:00 hrs. a 16:00 hrs.	Sábados y Domingos
Campo (Servicios Públicos)	40	Lunes a Viernes de: 7:00 hrs. a 14:00 hrs. Sábados de: 7:00 hrs. a 12:00 hrs.	Domingos

Para cubrir las necesidades de "EL MUNICIPIO" en sus diferentes áreas, se podrán tener horarios distintos a los ya señalados. Cada caso particular se acordará al respecto por "EL MUNICIPIO" y "EL SINDICATO", ante el área de Recursos Humanos, la cual realizará los trámites correspondientes para su aplicación. En todo caso las jornadas de trabajo serán diurnas o mixtas, salvo para el caso de vigilantes o veladores, en los

[Handwritten signatures and initials]



términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, debiendo los trabajadores tener al menos un día de descanso por cada seis laborados.

CLÁUSULA 12.- Los trabajadores serán clasificados según su categoría y sólo serán responsables del trabajo que les encomiende directamente su jefe inmediato o jefe de departamento en el cual presten sus servicios, no rehusándose a ejecutar los trabajos requeridos, siempre y cuando sean competencia de la dependencia a la que se encuentren adscritos.

Cuando por ausencia del jefe inmediato un superior cambie las ordenes, el trabajador no podrá ser responsable de las deficiencias que sufra el trabajo, pues la responsabilidad será de quien dé órdenes, si el trabajo se ejecuta con sujeción a sus disposiciones.

CLÁUSULA 13.- Las partes podrán fijar de común acuerdo, mediante convenios complementarios o suplementarios, otras condiciones de trabajo, las que en ningún caso implicarán disminuciones de prestaciones o desconocimiento de derechos. Dichos convenios formarán parte de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 14.- Cuando por algunas circunstancias haya necesidad de laborar más de la jornada ordinaria, el excedente será considerado como tiempo extraordinario y será pagado doble, tal como lo señala la Ley Federal de Trabajo.

CLÁUSULA 15.- En ningún caso los trabajadores podrán ser obligados a seguir laborando una vez terminada su jornada de trabajo, sin sujeción al anterior apartado.

CLÁUSULA 16.- Los trabajadores sindicalizados están obligados a entrar a la hora exacta, de acuerdo al horario que se les haya determinado como jornada de trabajo. Por cada 3 retardos les será descontado un día de salario.

De las Faltas, Medidas Disciplinarias, Permisos y Licencias

CLÁUSULA 17.- Los trabajadores tienen derecho a celebrar permutas temporales o definitivas entre sí de acuerdo con "EL MUNICIPIO"; los permutantes que por algún motivo no estén aptos o conformes con la permuta, dentro de un término de 30 (treinta) días naturales, tienen derecho a volver a ocupar el puesto que dejaron al efectuarse la permuta, sin que ésta afecte sus derechos de antigüedad; igualmente "EL MUNICIPIO" dentro del término indicado tiene derecho a regresar a los permutantes a los puestos que anteriormente ocupaban por las razones anteriores o por haber encontrado deficiencia en el servicio; en caso de permuta definitiva se hará la correspondiente rectificación de los derechos escalafonarios.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large circled signature and several other marks.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom center-right.

Handwritten signature at the bottom right.



CLÁUSULA 18.- La falta de cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo por parte del trabajador, motivada por resolución de autoridad competente, sólo será causa de suspensión de los efectos de la relación de trabajo sin goce de sueldo y demás prestaciones, hasta en tanto se resuelva su situación legal, es decir, de presentarse prisión preventiva del trabajador, seguida de libertad definitiva por virtud de sentencia absolutoria.

Si el trabajador obtiene libertad provisional, deberá presentarse a cumplir su relación de trabajo en un plazo de quince días siguientes a su liberación, a menos que sea sujeto a proceso por delitos intencionales cometidos en contra de **"EL MUNICIPIO"** o sus compañeros de trabajo.

Cuando exista sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria, que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo, **"EL MUNICIPIO"** dará por rescindida, en cualquier tiempo y por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad, dicha relación laboral.

CLÁUSULA 19.- Los trabajadores que funjan con el carácter de Secretario General, Secretario de Conflictos y Trabajo, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Asesor Jurídico, dos Delegados y un Asistente Administrativo, se ausentarán definitivamente de sus labores para estar comisionados a **"EL SINDICATO"** y así cumplir con las responsabilidades de sus cargos, con goce de sueldo hasta el término de su comisión y tendrán derecho a regresar a su antiguo puesto.

CLÁUSULA 20.- Los trabajadores sindicalizados que cooperen con **"EL MUNICIPIO"** en actividades diferentes a las que correspondan a su cargo, tendrán una consideración especial en caso que sean sujetos a una sanción administrativa, por lo que **"EL MUNICIPIO"** tomará en cuenta su disponibilidad en el evento de alguna indisciplina, reduciendo la pena al mínimo.

CLÁUSULA 21.- Los permisos o licencias para no asistir al trabajo serán concedidos por **"EL MUNICIPIO"** por las siguientes causas:

- Por enfermedad o accidente, considerado como riesgo no profesional.
- Por haber sido electo para desempeñar comisiones sindicales o puestos de Dirección Sindical en Congresos Estatales o Federales.
- Por diligencias judiciales o administrativas, si se requiere la presencia del trabajador que sea llamado por la autoridad jurisdiccional correspondiente.
- Por participar o contender a cargos públicos de elección popular.

Estos permisos se concederán por el término siguiente:

[Firmas manuscritas]



- i. Los originados por el inciso a) se concederán por el tiempo que dure la enfermedad, teniendo que presentar la incapacidad que sea extendida por el médico autorizado por **"EL MUNICIPIO"** para el servicio de los trabajadores.
- ii. Los permisos o licencias solicitados por las causas a que se refieren los incisos b), c) y d) serán concedidos por el tiempo que dure la comisión, la diligencia o el encargo.
- iii. Todos los permisos o licencias a que se refiere el presente artículo serán con goce de sueldo, excepto el supuesto referido en el inciso d) del presente artículo, caso en el cual reincorporado el trabajador a su modalidad de sindicalizado recibirá los incrementos anuales que se susciten de manera general por acuerdos entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL SINDICATO"**, durante el periodo de la licencia respectiva.

CLÁUSULA 22.- Todos los trabajadores sindicalizados tienen derecho a solicitar permiso sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores.

Para tal efecto harán su solicitud con tiempo razonable a **"EL MUNICIPIO"**, con al menos 5 días hábiles de anticipación, salvo aquellos casos urgentes comprobados directamente al jefe respectivo y cuando haga la solicitud por conducto de **"EL SINDICATO"**, ésta se dirigirá a **"EL MUNICIPIO"**.

Los permisos a que se refiere este artículo se concederán hasta por 30 días naturales, prorrogables por 30 días naturales más durante el año calendario, máximo dos veces al año con seis meses de diferencia entre un permiso y otro y cada caso será verificado por **"EL MUNICIPIO"**, salvo los casos de urgencia comprobados.

En cuanto al cómputo por este concepto, serán parte integral del permiso los días que coincidan con fines de semana y los considerados como festivos, por lo que se tomarán como día natural para el cálculo del descuento.

Así mismo, durante el tiempo que dure el permiso sin goce de sueldo, se da por entendido que existe una interrupción en la antigüedad del trabajador sindicalizado, con los efectos económicos correspondientes a sus prestaciones mensuales o anuales, caso en el cual se encuentra el supuesto previsto en el inciso d) del artículo anterior.

El servicio médico durante este período será proporcionado al trabajador sindicalizado, siempre y cuando realice las aportaciones que correspondan durante el periodo de la licencia ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Si durante este periodo el trabajador sindicalizado sufre accidente o fallece, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL SINDICATO"** no se harán responsables de tal situación, sin menoscabo a lo establecido en este mismo Contrato Colectivo de Trabajo, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.



CLÁUSULA 23.- En ausencias con motivo de incapacidad **"EL MUNICIPIO"** se compromete a pagar el 100% de salarios, en todos sus casos, cuya condición deberá ser justificada por medio del comprobante que al respecto emita el Servicio Médico Municipal, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 77 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, en cuanto a los períodos de licencias por enfermedades no profesionales, que literalmente establece:

"ARTÍCULO 77.- Los trabajadores al servicio del Estado o de los Municipios que sufran enfermedades no profesionales tendrán derechos que se les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:

I.- A los empleados o funcionarios que tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional hasta por 15 días con goce de sueldo íntegro, hasta 15 días con medio sueldo, y hasta por 30 días más sin goce de sueldo.

II.- A los que tengan de uno a cinco años de servicio hasta 30 días con goce de sueldo íntegro, hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más sin sueldo.

III.- A los que tengan de 5 a 10 años de servicio hasta 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días con goce de medio sueldo y hasta 90 días más sin sueldo.

IV.- A los que tengan de diez años en adelante hasta 60 días con goce de sueldo íntegro, hasta 60 días más con medio sueldo, y hasta 120 días más sin sueldo. Los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios ésta no sea mayor de seis meses. Podrán gozar de la franquicia señalada de manera continua o discontinua una sola vez cada año contado a partir del momento en que tomaron su puesto."

CLÁUSULA 24.- "EL MUNICIPIO" apoyará a los trabajadores para el otorgamiento de permisos por cuidados de internamiento de hijos, cónyuge o padres, a criterio del médico autorizado, con goce de sueldo.

CLÁUSULA 25.- "EL MUNICIPIO" está de acuerdo en otorgar una incapacidad de 90 días, como lo marca la Ley Federal del Trabajo, para las trabajadoras en estado de embarazo.

De los Salarios y Escalafón

CLÁUSULA 26.- "EL MUNICIPIO" acepta que para trabajo igual corresponde salario igual, sin tener en cuenta sexo o edad. La Comisión Mixta de Escalafón hará la clasificación de puestos, tomando en cuenta la opinión del Jefe de Departamento correspondiente.



CLÁUSULA 27.- Los salarios de los trabajadores se pagarán precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancía, vales, fichas o en cualquier otra forma con que se pretenda sustituir la moneda.

CLÁUSULA 28.- El pago de los salarios se hará los días 15 y último de cada mes.

CLÁUSULA 29.- "EL MUNICIPIO" conviene en conceder a "EL SINDICATO" para el año 2019 un incremento de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para cada uno de los trabajadores sindicalizados en activo. El aumento salarial aceptado surte sus efectos a partir del día 1 de enero del 2019, con pago retroactivo a la fecha, obligándose a respetar los aumentos que por decreto presidencial llegaran a existir en el transcurso del mismo año.

CLÁUSULA 30.- "EL MUNICIPIO" acuerda que todos los trabajadores que hayan ingresado a "EL SINDICATO" antes del 1 de septiembre del 2016 no deberán percibir menos de \$7,220.25 (Siete mil doscientos veinte pesos 25/100 M.N.) mensualmente por prestación de sus servicios. En lo referente a las retenciones por salarios del Impuesto sobre la Renta (ISR), se conviene que "EL MUNICIPIO" pagará este impuesto, el cual aparece en la nómina con el concepto 10 (Otras Percepciones).

Los trabajadores sindicalizados de nueva generación ingresados a partir del 1 de septiembre del 2016, accederán al salario mínimo contractual de \$7,220.25 (Siete mil doscientos veinte pesos 25/100 M.N.), en su caso, tomando como base la diferencia que exista entre éste y el salario que perciban al momento de ingresar a "EL SINDICATO", es decir, se dará un primer incremento a su salario del 20% al momento que ingrese a "EL SINDICATO", respecto del 100% de ese diferencial, un segundo incremento por el siguiente 40% al cumplir 12 meses en "EL SINDICATO"; y un tercer incremento por el restante 40% al cumplir 24 meses en "EL SINDICATO", alcanzando así el salario mínimo sindical establecido en esta cláusula; además recibirán incrementos anuales que se susciten de manera general por acuerdos entre "EL MUNICIPIO" y "EL SINDICATO".

CLÁUSULA 31.- Para los trabajadores de nueva generación que ingresen a "EL SINDICATO" a partir del 1 de septiembre del 2016, sus salarios se establecerán en base al tabulador autorizado por la Comisión Mixta de Escalafón.

CLÁUSULA 32.- En lo referente a las categorías, "EL MUNICIPIO" se compromete a pagar los salarios profesionales en referencia a lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 33.- "EL MUNICIPIO" se obliga a deducir del salario de los trabajadores las cantidades correspondientes en los siguientes casos:

- a) Por cuotas sindicales ordinarias.



- b) Por casos sindicales extraordinarios, según acuerdo de asamblea.
- c) Adeudos de préstamos u otros que tengan con "EL SINDICATO", al momento de liquidación o retiro voluntario.
- d) Adeudos por convenios y contratos que "EL SINDICATO" realice con empresas que vendan o presten servicios a los trabajadores que lo soliciten, comprometiéndose "EL SINDICATO" a enviar a la Tesorería Municipal un listado que indique lo que a cada trabajador se le deba de descontar.

Esto será comunicado a "EL MUNICIPIO" por escrito con la firma del Secretario de Finanzas y el visto bueno del Secretario General de "EL SINDICATO".

El importe de las deducciones a que se refiere el presente inciso será entregado al día siguiente a la persona autorizada por "EL SINDICATO".

CLÁUSULA 34.- Los trabajadores que presten sus servicios los días domingos, recibirán una prima dominical de un 25% de su salario diario.

Herramientas, Útiles de Trabajo y Uniformes

CLÁUSULA 35.- "EL MUNICIPIO" queda obligado a proporcionar sin costo alguno para sus trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño de sus labores.

CLÁUSULA 36.- Los útiles, herramientas y material para el trabajo serán de calidad adecuada, renovándose cuando no satisfaga las funciones para que sean destinadas, y los trabajadores cuidarán debidamente de ellos, debiendo dar aviso a su jefe inmediato cuando carezca de ellos o sean deficientes.

CLÁUSULA 37.- Queda estrictamente prohibido cobrar a los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo de Trabajo, cualquier material útil o instrumento de trabajo, salvo el caso de que el material o instrumento de trabajo sufra daño o deterioro por causa del mal uso o negligencia por parte del trabajador, previa verificación de bitácora de salida e ingreso de material por parte del jefe directo y trabajador.

El trabajador deberá dar aviso oportuno a su jefe inmediatamente y a partir de este aviso no será responsable de la disminución del rendimiento de su trabajo por las causas anotadas.

CLÁUSULA 38.- "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar 4 (cuatro) uniformes por año a todo el personal, 2 (dos) en primavera - verano y 2 (dos) en otoño - invierno, a elección de "EL SINDICATO" de la manera siguiente:



PERSONAL ADMINISTRATIVO		
SEXO	TEMPORADA	
	PRIMAVERA – VERANO	OTOÑO – INVIERNO
FEMENINO	2 JUEGOS DE UNIFORMES	2 JUEGOS DE UNIFORMES
MASCULINO	2 JUEGOS DE UNIFORMES	2 JUEGOS DE UNIFORMES
PERSONAL DE CAMPO		
ÁREAS	TEMPORADA	
	PRIMAVERA – VERANO	OTOÑO – INVIERNO
LIMPIA	2 JUEGOS DE UNIFORMES	2 JUEGOS DE UNIFORMES
ORNATO Y FORESTACIÓN	1 PAR DE BOTAS 1 PAR DE GUANTES	1 PAR DE BOTAS 1 PAR DE GUANTES
ALUMBRADO PÚBLICO	1 IMPERMEABLE	1 CHAMARRA
TALLER MECÁNICO	3 JUEGOS DE UNIFORMES 1 PAR DE BOTAS 1 PAR DE GUANTES 1 IMPERMEABLE	3 JUEGOS DE UNIFORMES 1 PAR DE BOTAS 1 PAR DE GUANTES 1 CHAMARRA
OBRAS PÚBLICAS	2 JUEGOS DE UNIFORMES 1 PAR DE BOTAS 1 PAR DE GUANTES 1 CASCO PROTECTOR 1 IMPERMEABLE	2 JUEGOS DE UNIFORMES 1 PAR DE BOTAS 1 PAR DE GUANTES 1 CHAMARRA

La selección de los uniformes, chamarras, botas, impermeables y guantes para el personal sindicalizado, estará a cargo del Comité Ejecutivo de **“EL SINDICATO”** debiendo **“EL MUNICIPIO”** seguir los mecanismos que correspondan de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables, respecto a los procedimientos de adquisición de los mismos.

“EL MUNICIPIO” entregará a **“EL SINDICATO”** el equivalente económico que se gaste en los uniformes para personal administrativo femenino, para que éste a su vez haga entrega de un Bono al personal administrativo masculino dos veces al año para la compra de uniformes, sólo en el caso de que **“EL MUNICIPIO”** no les haya proporcionado el uniforme correspondiente.

CLÁUSULA 39.- “EL MUNICIPIO” se compromete a entregar al personal de Panteones y Funeraria guantes desechables, gel antibacterial y tapabocas, para que los utilicen según sus necesidades. Al personal de campo (Taller Mecánico, Limpia, Jardines y Alumbrado Público) un área acondicionada de una pileta con llave de agua y detergente para el aseo de sus manos al término de la jornada laboral.



De los Descansos y Vacaciones

CLÁUSULA 40.- Para todo el personal al servicio de "EL MUNICIPIO", el día de descanso semanal será el domingo, salvo casos de excepción de los trabajadores que desempeñen trabajos de servicio continuo, para quienes las partes de común acuerdo fijarán el día de descanso semanal, cuyo día una vez fijado será invariable, salvo que las partes cambien por mutuo acuerdo; no lo establecerán mediante sistema de rotación. Si los trabajadores prestan sus servicios en su día de descanso semanal, tendrán derecho al importe de dicho día, que ya queda en la quincena y al salario por haber laborado esa fecha.

CLÁUSULA 41.- "EL MUNICIPIO" otorgará por año 24 (veinticuatro) días hábiles de vacaciones a cada trabajador con menos de 2 (dos) años de servicio; a los trabajadores con más de 2 (dos) años de servicio les corresponderá 26 (veintiséis) días hábiles de vacaciones. Los días de vacaciones serán durante los períodos que se acuerden con el superior jerárquico, uno en verano y otro en invierno, debiendo realizar su solicitud con al menos 5 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA 42.- Para el personal administrativo, las vacaciones serán en tres períodos, esto será de la siguiente manera: 10 días hábiles en diciembre, 10 días hábiles en Semana Santa y cuatro o seis días hábiles, según sea el caso, cuando el trabajador lo solicite dentro de los meses de julio a octubre, previo acuerdo con el titular del área, debiendo realizar su solicitud con al menos 5 días hábiles de anticipación. En caso de ser necesario, se podrán modificar de común acuerdo los períodos de vacaciones, sin que en ningún caso pueda otorgarse al trabajador una cantidad menor de días de vacaciones en el año, como se enmarca a continuación:

Personal Administrativo					
Antigüedad	Días hábiles al año de vacaciones	Temporadas al año	Días hábiles por temporada		
			Diciembre	Semana Santa	Julio a Octubre
1 a 2 años	24	3	10	10	4
más de 2 años	26	3	10	10	6

Para el personal de campo, las vacaciones serán en dos períodos, durante los meses de enero a junio y de julio a diciembre, doce o trece días, en su caso, según corresponda por temporada, previo acuerdo con el titular del área, y en base a los roles correspondientes. En caso de ser necesario, se podrán modificar de común acuerdo, los períodos de vacaciones, sin que en ningún caso pueda otorgarse al trabajador una cantidad menor de días de vacaciones en el año, según se presenta en el siguiente cuadro:



Personal de Campo				
Antigüedad	Días hábiles al año de vacaciones	Temporadas al año	Días hábiles por temporada	
			Enero a Junio	Julio a Diciembre
1 a 2 años	24	2	12	12
más de 2 años	26	2	13	13

CLÁUSULA 43.- Para el personal que trabaja los sábados, al otorgarle sus vacaciones correspondientes no se tomarán en cuenta el sábado como día hábil.

CLÁUSULA 44.- "EL MUNICIPIO" concederá al personal sindicalizado que haya ingresado a "EL SINDICATO" con anterioridad al 1 de septiembre del 2016, como descanso los días:

1 de Enero	5 de Mayo
5 de Febrero	10 de Mayo
18 de Marzo	16 de Septiembre
(Aniversario de la Fundación de "EL SINDICATO")	2 de Noviembre
21 de Marzo	20 de Noviembre
1 de Mayo	17 de Diciembre
	25 de Diciembre

Por cuanto al personal de nueva generación sindicalizado, que haya ingresado a "EL SINDICATO" a partir del 1 de septiembre del 2016, "EL MUNICIPIO" concederá como descanso los días:

1 de Enero	1 de Mayo
5 de Febrero	5 de Mayo
18 de Marzo	10 de Mayo
(Aniversario de la Fundación de "EL SINDICATO")	16 de Septiembre
21 de Marzo	20 de Noviembre
	25 de Diciembre

Los días de descanso obligatorio contenidos en la Ley Federal del Trabajo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la misma.



Al personal que labore en los días indicados, se le pagará de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

De los Servicios Médicos

CLÁUSULA 45.- El servicio médico será para los trabajadores sindicalizados, esposas e hijos menores de edad y/o hijos mayores de edad, siempre y cuando acrediten que se encuentren estudiando o hijos con alguna discapacidad, y los padres en el caso de que estos dependan económicamente del trabajador y que no cuenten con otro servicio médico, debiendo para tal efecto realizarse el estudio socioeconómico correspondiente.

CLÁUSULA 46.- "EL MUNICIPIO" se compromete a otorgar el servicio médico y los medicamentos necesarios a todos los trabajadores y sus dependientes directos. Además cubrirá los gastos dentales básicos con el médico autorizado por la Dirección de Salud.

CLÁUSULA 47.- "EL MUNICIPIO" y "EL SINDICATO" acuerdan que todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, y todos y cada uno de los trabajadores no sindicalizados, harán una aportación del 2% del salario, mismo que **"EL MUNICIPIO"** deducirá de la nómina de cada uno. Dicha aportación deberá ser utilizada exclusivamente para el Servicio Médico, con el fin de mejorar la calidad del mismo. **"EL SINDICATO"** tendrá derecho a enterarse e intervenir en todo lo relacionado con esta aportación.

CLÁUSULA 48.- "EL MUNICIPIO" se compromete a pagar los salarios y/o los honorarios de los médicos que atenderán en el Servicio Médico las 24 horas del día y todos los días del año.

CLÁUSULA 49.- "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar un convenio con el Hospital Universitario para que los trabajadores y sus dependientes puedan ser atendidos en todo lo que el Servicio Médico Municipal no cuente, previa remisión por parte de éste.

CLÁUSULA 50.- "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar convenio con un Laboratorio de Análisis Clínicos que pueda dar el servicio dentro del Municipio.

CLÁUSULA 51.- "EL MUNICIPIO" se compromete a dar atención especializada en materia de Ginecología y Pediatría, con médicos que consulten en **"EL MUNICIPIO"**. A los trabajadores que deban consultar con otro médico, en caso de que **"EL MUNICIPIO"** no cumpla con estas especialidades, se les reembolsará la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por consulta particular, debiendo ser remitidos para tal efecto por el Servicio Médico Municipal.



De las Prestaciones Económicas de Beneficio General

CLÁUSULA 52.- Los trabajadores al disfrutar de sus vacaciones gozarán de una prima por ese concepto, calculada por los días que les correspondan según su antigüedad y en los porcentajes como se indica a continuación:

Prima Vacacional		
Antigüedad	Días de Vacaciones	Porcentaje de Salario
De 1 a 2 años	24	30 %
De 2 a 5 años	26	30 %
De 5 a 10 años	26	60 %
Mayor a 10 años	26	100 %

CLÁUSULA 53.- "EL MUNICIPIO" conviene que para estimular a los trabajadores, entregará como aguinaldo en el mes de diciembre de cada año los días de salario conforme se describe de la siguiente manera:

Aguinaldo		
Antigüedad	Tipo de Personal	Días de Salario
1 año o menos	Activo	15 o proporcional
Mayor de 1 año y menor de 2 años		35
Mayor de 2 años y menor de 5 años		50
Mayor de 5 años y menor de 10 años		55
Mayor de 10 años y menor de 15 años		70
Mayor de 15 años y menor de 20 años		80
Mayor de 20 años		90
Mayor de 25 años (personal masculino)		Activo-masculino
	Pensionado por incapacidad, cesantía o viudez	42
	Jubilado	90

CLÁUSULA 54.- "EL MUNICIPIO" conviene que para estimular a los trabajadores sindicalizados que hayan ingresado a "EL MUNICIPIO" a partir del año 2012, entregará



como aguinaldo en el mes de diciembre de cada año los días de salario conforme se describe de la siguiente manera:

Aguinaldo		
Antigüedad	Tipo de Personal	Días de Salario
1 año o menos	Activo	15 o proporcional
Mayor de 1 año y menor de 2 años		35
Mayor de 2 años y menor de 5 años		50
Mayor de 5 años y menor de 10 años		55
Mayor de 10 años		60
	Jubilado	60

CLÁUSULA 55.- A todos los trabajadores se les entregará un bono de despensa mensual por la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en la segunda quincena de cada mes.

De las Prestaciones de Beneficio Circunstancial

CLÁUSULA 56.- En caso de existir personal que amerite capacitación, "EL SINDICATO" y "EL MUNICIPIO" se pondrán de acuerdo en la forma y condiciones en que deberá llevarse a cabo.

CLÁUSULA 57.- Ambas partes están de acuerdo en que al fallecer los padres, hijos o el cónyuge del trabajador, "EL MUNICIPIO" le concederá un permiso para ausentarse de sus labores por 3 días hábiles con goce de sueldo para realizar los trámites que correspondan; En el caso del fallecimiento de hermanos, abuelos o nietos, se concederá un permiso para ausentarse de sus labores por 2 días hábiles con goce de sueldo.

CLÁUSULA 58.- Ambas partes están de acuerdo en otorgar a los trabajadores 5 días hábiles como permiso para ausentarse de sus labores con goce de sueldo, para atender las necesidades que se susciten al parir las esposas de los trabajadores.

CLÁUSULA 59.- Con relación a las cláusulas 57 y 58 anteriores, al tener noticias un trabajador del hecho de defunción o nacimiento, inmediatamente lo comunicará al jefe de departamento para que éste autorice el permiso correspondiente, aplicando esta cláusula aunque esté realizando sus labores.



CLÁUSULA 60.- "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a las madres trabajadoras con un permiso con goce de sueldo para cuidados maternos, cuando algún hijo menor de edad requiera de su supervisión y que éste sea autorizado por la Dirección de Salud.

CLÁUSULA 61.- "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar con \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) diarios al trabajador o a uno de sus beneficiarios mayor de edad, en caso de hospitalización fuera del Municipio, previa autorización del Servicio Médico Municipal o por la Dirección de Salud.

CLÁUSULA 62.- "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar con \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 m.n.) a los trabajadores y sus beneficiarios para su traslado cuando tenga consulta, análisis, estudios y/o cualquier otra necesidad que no proporcione el Servicio Médico Municipal. Así mismo se incluirá el apoyo de viáticos para los jubilados y pensionados que lo requieran. Esto previamente autorizado por el Servicio Médico Municipal o por la Dirección de Salud.

CLÁUSULA 63.- "EL MUNICIPIO" está de acuerdo en otorgar 5 (cinco) latas de leche (NAN) mensuales durante 6 (seis) meses para hijos recién nacidos de trabajadores sindicalizados.

CLÁUSULA 64.- "EL MUNICIPIO" está de acuerdo que cuando una trabajadora o esposa de un trabajador atienda su parto en un hospital privado, se le otorgará la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar comprobante fiscal.

CLÁUSULA 65.- "EL MUNICIPIO" apoyará con la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) al trabajador y/o a sus dependientes económicos directos cuando se necesite comprar lentes, por recomendación del médico especializado, sólo un evento por año y previamente deberá estar autorizado por el Servicio Médico Municipal o por la Dirección de Salud.

CLÁUSULA 66.- "EL MUNICIPIO" se compromete a descontar la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) a todo el personal sindicalizado cuando fallezca un trabajador activo, aportando "EL MUNICIPIO" otra cantidad igual a la resultante, para ser entregada a sus beneficiarios como apoyo, además de lo que corresponda por disposición legal.

CLÁUSULA 67.- A cada uno de los trabajadores que hayan ingresado a "EL SINDICATO" hasta el 2010, "EL MUNICIPIO" otorgará 28 días de salario que perciba el trabajador al momento por cada quinquenio subsecuente de servicios cumplidos, el cual se otorgará el día 18 de marzo de cada año, día del aniversario de "EL SINDICATO". Además a partir de cumplir su segundo quinquenio y en los siguientes quinquenios, el trabajador podrá descansar un día, a disfrutar en el mismo año, previo



acuerdo con el titular del área, debiendo realizar su solicitud con al menos 5 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA 68.- "EL MUNICIPIO" entregará como dote matrimonial, la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) al personal que contraiga matrimonio, esto presentando el acta correspondiente del Registro Civil.

CLÁUSULA 69.- En el evento de parto, al personal femenino se le entregará un apoyo económico por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 70.- "EL MUNICIPIO" otorgará un bono por concepto de puntualidad y asistencia a los trabajadores por la cantidad de \$390.00 (Trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) mensuales, los días 15 de cada mes, sin tomar en cuenta las faltas por incapacidad causadas por accidente de trabajo y vacaciones.

CLÁUSULA 71.- "EL MUNICIPIO" concederá a los trabajadores un 50% de descuento en cuanto a las contribuciones y demás ingresos municipales que marca la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, los cuales deberán ser cubiertos en la Tesorería Municipal.

CLÁUSULA 72.- "EL MUNICIPIO" otorgará el 100% de los gastos originados por licencia de chofer a los trabajadores que utilicen vehículos oficiales.

CLÁUSULA 73.- "EL MUNICIPIO" concederá para el trabajador activo o jubilado el 100% del costo total de los gastos por servicios funerarios y un 50% para sus dependientes (cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos) aclarando que éstos serán en la funeraria que determine **"EL MUNICIPIO"**.

CLÁUSULA 74.- Al personal femenino, madre de familia, se le entregará un bono por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada año el Día de las Madres.

CLÁUSULA 75.- Al personal masculino, padre de familia, se le entregará un bono por \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada año, en el festejo del Día del Padre.

CLÁUSULA 76.- "EL MUNICIPIO" otorgará al personal la entrada gratis, sin costo ni aportación voluntaria alguna, para los distintos lugares turísticos que sean administrados por **"EL MUNICIPIO"**, previa identificación como trabajador del mismo.

De las Prestaciones Generales Administradas por el **"EL SINDICATO"**

[Señaladas con líneas de verificación]

[Firmas manuscritas]



CLÁUSULA 77.- "EL MUNICIPIO" destina para oficinas de **"EL SINDICATO"** un área con una superficie total de 52.65 m2 en las instalaciones de la Casa del Adulto Mayor ubicada en Calzada Obrero Textil No. 300, Col. Balcones del Cercado, en El Cercado, Santiago, Nuevo León, C.P. 67320., mientras se destine otro inmueble para sede del **"EL SINDICATO"**.

CLÁUSULA 78.- "EL MUNICIPIO" se compromete a cubrir los gastos de equipamiento y mantenimiento que genere el uso de las oficinas del **"EL SINDICATO"**, incluyendo una línea telefónica directa y el pago de la mensualidad de la misma.

CLÁUSULA 79.- "EL MUNICIPIO" otorgará a **"EL SINDICATO"** en comodato un bien inmueble ubicado en la Calle Álamo, entre las calles Fresno y Juan Rodríguez, en la colonia Los Álamos, en San Pedro, Santiago Nuevo León, con una superficie total de 3,956.65 m2. El contrato de comodato tendrá una vigencia por 99-noventa y nueve años. Lo anterior fue aprobado por unanimidad mediante acta número 100 de fecha 19 de marzo del año 2015, durante la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, el cual será destinado para la Sede de **"EL SINDICATO"**.

CLÁUSULA 80.- "EL MUNICIPIO" entregará para beneficio de los trabajadores sindicalizados un subsidio anual, en el mes de enero de cada año, por la cantidad de \$56,600.00 (Cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) para que **"EL SINDICATO"** lo ingrese a la caja de prestaciones para los préstamos sindicales.

CLÁUSULA 81.- "EL MUNICIPIO" entregará para beneficio de los trabajadores sindicalizados la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) a efecto de que **"EL SINDICATO"** organice los eventos que surjan durante el año, tales como el impulso al deporte, el aniversario de **"EL SINDICATO"**, día de las madres, día del padre y para la posada familiar del mes de diciembre de cada año. A partir del 1 de enero de 2018, esta cantidad será entregada en 3 partes iguales en los meses de enero, febrero y marzo del año de vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 82.- "EL MUNICIPIO" entregará anualmente a **"EL SINDICATO"** la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyos económicos que **"EL SINDICATO"** destinará para gastos administrativos, apoyos a la Federación Estatal y viáticos y traslados, a partir del 1 de enero del 2018. Esta cantidad se dividirá en 12 partes iguales y se entregará en igual número de meses.

CLÁUSULA 83.- "EL MUNICIPIO" entregará para beneficio de los trabajadores sindicalizados, en el mes de febrero de cada año, la cantidad de \$115,000.00 (Cien quince mil pesos 00/100 M.N.), con objeto de que **"EL SINDICATO"** a su vez haga entrega de un bono escolar a los trabajadores que estudien o que tengan hijos estudiantes.



CLÁUSULA 84.- "EL MUNICIPIO" acuerda entregar a "EL SINDICATO" el equivalente al valor de 132 litros de gasolina por semana, mediante transferencia electrónica o cheque, previa comprobación con el recibo correspondiente.

CLÁUSULA 85.- "EL MUNICIPIO" se compromete a cubrir el pago mensual que se genere por gastos de telefonía móvil que designe "EL SINDICATO" utilizada por la mesa directiva, el cual deberá ser un máximo de 3 equipos y en plan básico. Esto es reembolsable a "EL SINDICATO" mediante el recibo que se entregue a "EL MUNICIPIO".

CLÁUSULA 86.- "EL MUNICIPIO" se compromete a pagar el 80% del costo de la credencialización que otorga la Federación Estatal por año.

CLÁUSULA 87.- "EL MUNICIPIO" se compromete a cubrir los apoyos económicos que se entregan a "EL SINDICATO" los primeros 5 días del mes que corresponda; de no ser así habrá una sanción económica de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) diarios hasta la entrega de los apoyos.

CLÁUSULA 88.- "EL MUNICIPIO" y "EL SINDICATO" están de acuerdo en que los recursos destinados en beneficio de los empleados sindicalizados, por los conceptos enunciados en las cláusulas anteriores de este apartado de Prestaciones Generales, podrán ser entregados por "EL MUNICIPIO" de acuerdo a la distribución y a las partidas que le determine "EL SINDICATO", previa solicitud y descripción que de cada uno de ellos se realice, ya sea en lo individual o agrupados, correspondiendo su administración única y exclusivamente a "EL SINDICATO", tal y como se establece en el artículo 31 de sus estatutos vigentes.

De los Seguros de Vida, Jubilaciones y Pensiones

CLÁUSULA 89.- "EL MUNICIPIO" contratará un seguro de vida por muerte natural o accidental a favor de los trabajadores por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), suma que será entregada por parte de la Aseguradora a la persona que el empleado designe en la póliza como beneficiario o, en su defecto, al familiar que acredite ser beneficiario directo y en base a las condiciones de contratación de la póliza.

CLÁUSULA 90.- El pago de la prima del seguro de vida que otorga la Federación Estatal a los trabajadores y a sus beneficiarios, será cubierto en su totalidad por "EL MUNICIPIO".

CLÁUSULA 91.- El personal sindicalizado que haya ingresado a "EL SINDICATO" con anterioridad al 1 de septiembre del 2016, se jubilará de la siguiente manera:



Etapa para Jubilación (Ingreso antes del 1 de Septiembre del 2016)		
Tipo de Personal	Antigüedad	Porcentaje de Pensión
Femenino	25 años ininterrumpidos de servicio	100%
Masculino	28 años ininterrumpidos de servicio	100%

Se les entregará lo correspondiente a una prima de antigüedad, que consistirá en el importe de 14 días del salario que se perciba al momento de la jubilación, por cada año de servicios, y una pensión mensual correspondiente al 100% de ese salario a pagarse en base a lo establecido en la cláusula 28 del presente contrato, el cual estará sujeto a los aumentos actuales y contractuales. Así mismo recibirá el servicio médico y medicamentos necesarios, bono de despensa por la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y aguinaldo conforme a lo previsto en la cláusula 53 del presente contrato.

CLÁUSULA 92- El personal de nueva generación ingresado a "EL SINDICATO" a partir del 1 de septiembre del 2016, se jubilará de la siguiente manera:

Etapa para Jubilación (Ingreso a partir del 1 de Septiembre del 2016)		
Tipo de Personal	Antigüedad	Porcentaje de Pensión
Femenino	28 años ininterrumpidos de servicio	100%
Masculino	30 años ininterrumpidos de servicio	100%

Se les entregará lo correspondiente a una prima de antigüedad, que consistirá en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, de acuerdo a la legislación aplicable, y una pensión mensual correspondiente al 100% del salario que se perciba al momento de la jubilación y su forma de pago será en base a lo establecido en la cláusula 28 del presente contrato, el cual estará sujeto a los aumentos actuales y contractuales. Así mismo recibirá el servicio médico y medicamentos necesarios, bono



de despensa por la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y aguinaldo conforme a lo previsto en la cláusula 54 del presente contrato.

CLÁUSULA 93.- El personal que haya sido sindicalizado con anterioridad al 1 de septiembre del 2016, se pensionará de la siguiente manera:

Etapa para Pensión (Ingreso antes del 1 de Septiembre del 2016)			
Tipo de Pensión	Antigüedad	Edad	Porcentaje de pensión
Por Edad o Cesantía	De 5 a 15 años de servicio	60 años	50%
	Mayor de 15 a 20 años de servicio	60 años	65%
	Mayor de 20 años de servicio	60 años	85%
Por Enfermedad o Invalidez	De 5 a 15 años de servicio	No aplica	50%
	Mayor de 15 a 20 años de servicio	No aplica	65%
	Mayor de 20 años de servicio	No aplica	85%
Por Accidente de Trabajo	No aplica	No aplica	100%

En este caso se estará igualmente sujeto a los aumentos actuales y contractuales, así mismo recibirá el servicio médico, bonos de despensa por la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), viáticos por \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) en caso de consulta, análisis, estudios y/o cualquier necesidad del servicio médico que requieran traslado fuera de "EL MUNICIPIO". También se entregará una prima de antigüedad, que consistirá en el importe de 12 días del salario que se perciba al momento del retiro, por cada año de servicios, siempre que se hayan cumplido 15 años de servicios y aguinaldo en base a lo previsto en la cláusula 53 del presente contrato. Así mismo, el pago de la pensión consistente en el porcentaje de ese salario se realizará en base a lo establecido en la cláusula 28 del presente contrato.

CLÁUSULA 94.- El personal de nueva generación sindicalizado a partir del 1 de septiembre del 2016, se pensionará de la siguiente manera:



Etapa para Pensión
(Ingreso a partir del 1 de Septiembre del 2016)

Tipo de Pensión	Antigüedad	Edad	Porcentaje de pensión
Por Edad o Cesantía	Mayor de 10 a 15 años de servicio	65 años	50%
	Mayor de 15 a 20 años de servicio	65 años	60%
	Mayor de 20 años de servicio	65 años	75%
Por Enfermedad o Invalidez	Mayor de 10 a 15 años de servicio	No aplica	50%
	Mayor de 15 a 20 años de servicio	No aplica	60%
	Mayor de 20 años de servicio	No aplica	75%
Por Accidente de Trabajo	No aplica	No aplica	100%

En este caso se estará igualmente sujeto a los aumentos actuales y contractuales, así mismo recibirá el servicio médico, bonos de despensa por la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), viáticos por \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) en caso de consulta, análisis, estudios y/o cualquier necesidad del servicio médico que requieran traslado fuera de "EL MUNICIPIO". También se entregará una prima de antigüedad, que consistirá en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, de acuerdo a la legislación aplicable, siempre que se hayan cumplido 15 años de servicios y aguinaldo en base a lo previsto en la cláusula 53 del presente contrato. Así mismo, el pago de la pensión consistente en el porcentaje del salario que se perciba al momento del retiro, a pagarse en base a lo establecido en la cláusula 28 del presente contrato.

CLÁUSULA 95.- En caso de fallecer un trabajador activo y cuente con su contrato de trabajo vigente, se le entregará a su cónyuge o hijos menores de edad o mayores incapacitados o estudiantes, siempre y cuando acrediten sus estudios, o a las personas que dependan de él, el 75% de su salario como pensión, y tendrán derecho al servicio médico en todos sus aspectos, así mismo recibirá un bono de despensa mensual por la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y una prima de



antigüedad, que consistirá en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, de acuerdo a la legislación aplicable, siempre que se hayan cumplido 15 años de servicios, tomando como base el salario que percibía al momento de la defunción.

CLÁUSULA 96.- En caso de fallecer un trabajador activo a causa de un accidente de trabajo, sin importar el tiempo laborado dentro de **"EL MUNICIPIO"** se pensionará a su familia (cónyuge, hijos con discapacidad, hijos menores o estudiantes hasta en tanto no concluyan sus estudios universitarios) con el 100% y quedará con las mismas prestaciones de los trabajadores pensionados, de acuerdo al grupo de sindicalizados al que pertenezca.

CLÁUSULA 97.- En caso de fallecer una persona jubilada y/o pensionada se entregará el 75% de la pensión de acuerdo al salario que percibía en el momento a su cónyuge, hijos con discapacidad, hijos menores o estudiantes hasta en tanto no concluyan sus estudios universitarios, o personas que dependan del trabajador. Así mismo recibirá las mismas prestaciones de los trabajadores pensionados, de acuerdo al grupo de sindicalizados al que pertenezca.

CLÁUSULA 98.- El personal sindicalizado jubilado por **"EL MUNICIPIO"** en los términos de este contrato, se podrá contratar cuando **"EL MUNICIPIO"** lo requiera, sin que se afecten los derechos de los trabajadores ni desplazamientos de puestos, con el conocimiento de los interesados.

CLÁUSULA 99.- Para la supervisión, revisión y seguimiento de los casos de pensiones por enfermedad, se creará un Comité conformado por la Dirección de Salud, la Dirección de Recursos Humanos y la Consejería Jurídica, por parte de **"EL MUNICIPIO"**, un médico especialista en el tema y una representación de **"EL SINDICATO"**. Este Comité podrá, entre otras cosas, revisar los procedimientos de pensión por enfermedad, presentes y pasados, solicitar la revaloración médica para los efectos correspondientes, así como dar vista a la Contraloría Municipal o a las autoridades que correspondan, en los casos en que haya lugar.

CLÁUSULA 100.- Una vez analizado, presentado y autorizado el proyecto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores Municipales, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL SINDICATO"** se comprometen a realizar la aplicación correspondiente mediante aportaciones autorizadas por parte de **"EL MUNICIPIO"** y de igual forma la aportación que corresponda a los trabajadores.

De la Comisión Mixta de Escalafón

CLÁUSULA 101.- **"EL MUNICIPIO"** y **"EL SINDICATO"** mantendrán en operación a la Comisión Mixta de Escalafón, misma que ha sido instalada por las partes.



CLÁUSULA 102.- “EL MUNICIPIO” y “EL SINDICATO” convienen en llevar a cabo un análisis y propuesta de tabulador de salarios para el personal con ingreso a “EL SINDICATO” posterior al 1 de septiembre del 2016, mismo que deberá ser consensado con la Comisión Mixta de Escalafón dentro de los 60 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

De la Vigencia

CLÁUSULA 103.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara y es válido únicamente para el personal sindicalizado, cuya vigencia será a partir del 1 de enero del 2019 y hasta la firma del próximo Contrato Colectivo de Trabajo, en beneficio de los trabajadores y el mejoramiento de las condiciones laborales, y será sujeto a revisión en el mes de febrero de cada año. En todo lo no previsto en este documento se estará a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, la Ley Federal del Trabajo y los principios generales de derecho, equidad y costumbre.

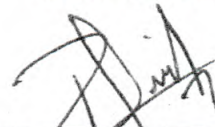
Contrato Colectivo de Trabajo que es firmado en cinco ejemplares por “EL MUNICIPIO” y “EL SINDICATO” en la Presidencia Municipal de Santiago, Nuevo León, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

“EL MUNICIPIO”

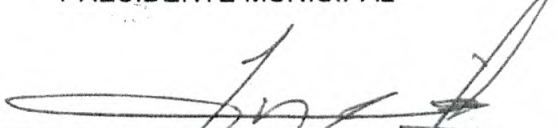
“EL SINDICATO”



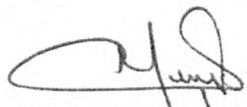
ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. RUTH ELIZABETH LÓPEZ COPADO
SECRETARÍA GENERAL




LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



LIC. MYRIAM LIZETH CAVAZOS SALAZAR
SECRETARIA DE FINANZAS





LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

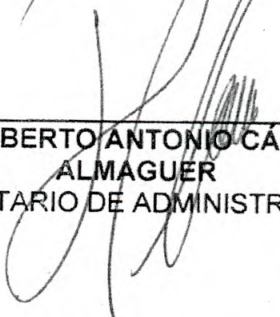


LIC. MARIO CÉSAR GONZÁLEZ OYERVIDES
SECRETARIO DE CONFLICTOS Y TRABAJO

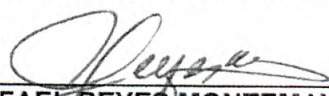


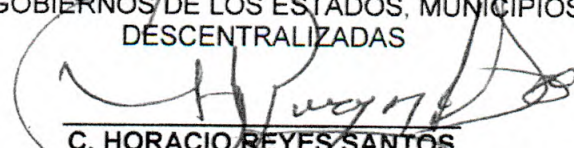

C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

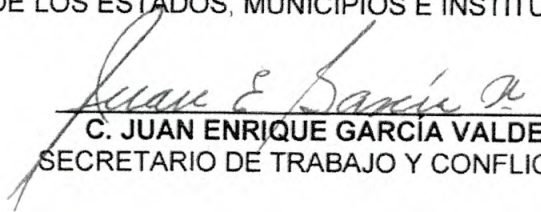

LIC. BLANCA ALICIA MORENO TORRES
ASESOR JURÍDICO


LIC. HUMBERTO ANTONIO CÁRDENAS
ALMAGUER
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

**"FEDERACIÓN DE BURÓCRATAS MUNICIPALES
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**


C. RAFAEL REYES MONTEMAYOR
SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS


C. HORACIO REYES SANTOS
SECRETARIO DEL INTERIOR DEL COMITÉ EJECUTIVO
DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS


C. JUAN ENRIQUE GARCÍA VALDEZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato Colectivo de Trabajo 2019, que celebran el Municipio de Santiago, Nuevo León, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Santiago, Nuevo León, con fecha 18 de marzo del 2019, que consta en 29 fojas útiles y anexo de 5 fojas útiles.



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2019
EMPLEADOS MUNICIPALES SINDICALIZADOS**

CG	C	No. de Empl.	Nombre	Fecha de Ingreso al Municipio	Año de Ingreso al Sindicato
1	1	169	REYNA REYNA OVIDIO	02/09/1991	1991
2	1	224	SALAS PEREZ MARTIN ROBERTO	18/05/1992	1992
3	2	290	HERRERA DE LEON VALENTIN	21/09/1992	1992
4	1	368	DE LA ROSA AGUIRRE JOSE ANTONIO	19/04/1993	1993
5	1	195	FIGUEROA GARZA LUIS	01/03/1992	1995
6	2	407	MARROQUIN GONZALEZ JORGE	04/08/1993	1995
7	3	408	MARROQUIN VALDEZ JESUS	02/08/1993	1995
8	4	420	RODRIGUEZ REYNA JESUS	06/09/1993	1995
9	5	459	SALAZAR GONZALEZ JOSE AMADOR	01/06/1994	1995
10	6	520	ISLAS VELAZQUEZ EUGENIA	10/11/1994	1995
11	1	416	AYALA AGUILAR JOSE AGUSTIN	01/08/1993	1997
12	2	524	SANCHEZ SALAZAR ELISA MARIA	07/11/1994	1997
13	3	540	FERNANDEZ GARZA CONSTANCIO	16/11/1994	1997
14	4	565	RODRIGUEZ REYNA MARIO ALBERTO	16/02/1995	1997
15	5	566	PANTOJA VALDEZ JUAN ANDRES	16/06/1995	1997
16	6	573	JARAMILLO MONTELONGO MARTHA ELENA	05/03/1995	1997
17	7	576	ALANIS ALMAGUER EDGAR ADRIAN	31/10/1994	1997
18	8	587	ALMAGUER CANTU NANCY LORENA	15/03/1995	1997
19	9	604	LOPEZ COPADO RUTH ELIZABETH	01/08/1996	1997
20	10	607	GONZALEZ OYERVIDES MARIO CESAR	24/02/1997	1997
21	11	609	SALAS PEREZ MARTIN RICARDO	20/02/1997	1997
22	12	610	SANCHEZ SAUCEDO ANGEL MANUEL	24/02/1997	1997
23	1	144	FERNANDEZ AYALA ROBERTO CARLOS	25/01/1998	1999
24	2	178	SUAREZ ALANIS JOSE RAMON	17/01/1998	1999
25	3	200	CASTAÑO CEPEDA ALONSO ZEFERINO	09/07/1999	1999
26	4	217	GARCIA VAZQUEZ SALVADOR	05/03/1998	1999
27	5	257	GARCIA VALDEZ NOE	27/06/1998	1999
28	6	258	RAMOS PEÑA JOEL	16/06/1998	1999
29	7	259	SALDIVAR FERNANDEZ ELVIRA GUADALUPE	29/06/1998	1999
30	8	436	MARROQUIN VALDEZ JOSE JUAN	01/12/1993	1999
31	9	640	SALAZAR GONZALEZ MARTIN	15/02/1999	1999



32	1	651	GUERRA RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	15/01/1999	2000
33	1	146	CAVAZOS MARROQUIN JUAN RAYMUNDO	16/01/1998	2002
34	2	148	FERNANDEZ AYALA JUAN MANUEL	24/01/2000	2002
35	3	159	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE HIPOLITO	31/01/2000	2002
36	4	177	BENAVIDES MONTALVO XOCHITL BELEM	16/06/1999	2002
37	5	204	CASTAÑO CEPEDA FRANCISCO MARGARITO	01/12/1993	2002
38	6	264	URESTI GONZALEZ JUAN MANUEL	28/03/2000	2002
39	7	333	VENEGAS VAZQUEZ JOSE RICARDO	28/09/1999	2002
40	8	342	ROJAS ROSALES FRANCISCO	01/11/1999	2002
41	9	346	MORENO TORRES BLANCA ALICIA	22/11/1999	2002
42	10	348	ALANIS ALANIS JORGE ALFREDO	06/12/1999	2002
43	11	360	SANCHEZ QUIROZ CARLA GABRIELA	19/11/1999	2002
44	12	414	MONTALVO SALAS MARTIN GUADALUPE	15/07/2000	2002
45	13	608	MIER SALINAS ESMERALDA AMALIA	31/10/1997	2002
46	14	618	GALVAN FLORES JAVIER	16/10/1998	2002
47	1	349	REYES ALONSO MARICELA	06/12/1999	2003
48	2	659	MENDOZA CANO JOSE DAVID	01/04/1999	2003
49	3	695	VALDEZ ALMAGUER MARTHA LIZETH	31/10/2000	2003
50	4	721	SALAZAR MORALES ILIANA	04/12/2000	2003
51	5	753	MENDOZA VALDES MARTHA ALEJANDRA	19/03/2001	2003
52	6	820	BELTRAN SANCHEZ EDUARDO	30/10/2001	2003
53	7	837	PEREZ ESPRONCEDA MAYELA GERARDINA	01/06/2001	2003
54	8	850	CRUZ ALMAGUER GLADYS JEANETH	01/11/2001	2003
55	9	915	TREVIÑO CORTEZ MELESIO	15/07/2002	2003
56	1	86	AGUILAR GAYTAN ANTONIO	15/05/1999	2004
57	2	311	ESPARZA AGUIRRE SANTIAGO CIRILO	01/07/1999	2004
58	1	371	ALDRETE CRUZ MAURICIO	06/12/1999	2005
59	2	999	ESCAMILLA ISLAS HILDA MARGARITA	01/09/2003	2005
60	3	1109	CAVAZOS SALAZAR MYRIAM LIZETH	07/01/2004	2005
61	1	75	MARROQUIN MARROQUIN JUAN CARLOS	01/04/1998	2006
62	2	230	TAMEZ GONZALEZ ROSALIO DE JESUS	15/05/1998	2006
63	3	648	MARTINEZ GONZALEZ EDGAR	01/03/1999	2006
64	4	707	ESCAMILLA DE LEON MARIA ARCILIA	31/10/2000	2006
65	5	723	TORRES ESPARZA MYRIAM CRISTINA	05/12/2000	2006
66	6	759	OCHOA CASTRO ALEJANDRO MAGNO	25/04/2001	2006
67	7	801	SALAZAR VAZQUEZ EDGAR AMILCAR	01/08/2001	2006
68	8	821	CASTAÑO CEPEDA ALFONSO	30/10/2001	2006
69	9	891	RIVERA HERNANDEZ RAFAEL SEBASTIAN	12/06/2002	2006
70	10	926	VARGAS MORENO JOSE MANUEL	09/09/2002	2006



71	11	931	REYNA GONZALEZ RAMON	12/10/2002	2006
72	12	947	SAENZ LEAL KARLO AREMI	20/01/2003	2006
73	13	982	GONZALEZ OYERVIDEZ CLAUDIA PATRICIA	29/05/2003	2006
74	14	1066	RODRIGUEZ GONZALEZ YULIANA	10/11/2003	2006
75	15	1085	GUTIERREZ MUÑOZ RAMIRO	18/11/2003	2006
76	16	1093	DE LA ROSA GARCIA GABRIEL	18/11/2003	2006
77	17	1118	MENA GARCIA JULIO CESAR	15/01/2004	2006
78	18	1128	GARCIA SANCHEZ MYRIAM JEANNETH	01/06/2004	2006
79	19	1129	VALDES GONZALEZ JUAN DAVID	01/06/2004	2006
80	20	1134	CONTRERAS MONTERO OMAR SEVERIANO	26/05/2004	2006
81	21	1150	MARROQUIN GONZALEZ GERARDO	01/04/2004	2006
82	22	1201	JALOMO LEAL JUAN ANTONIO	17/03/2004	2006
83	23	1204	ALANIS BARBOSA HECTOR JESUS	24/04/2004	2006
84	24	1207	ALANIS SILVA JESUS MA	10/06/2004	2006
85	25	1229	RODRIGUEZ RANGEL MARTIN	10/06/2004	2006
86	26	1246	DE ANDA GARCIA MANUELA DE JESUS	23/11/2004	2006
87	27	1257	GONZALEZ OYERVIDEZ LUIS ALONSO	23/07/2004	2006
88	28	1259	VALDES VALDES JUAN ANGEL	20/09/2004	2006
89	29	1262	CASTILLO PEÑA NEXA MIRELLA	27/01/2005	2006
90	30	1275	RUIZ TAMEZ JULIO CESAR	21/01/2005	2006
91	31	1283	CAVAZOS SALAZAR PERLA SELENE	07/02/2005	2006
92	32	1288	ROBLEDO REYNA EDWIN SOREL	10/01/2005	2006
93	33	1305	MARTINEZ KARR JAIME GUADALUPE	16/02/2005	2006
94	34	1307	GONZALEZ SUAREZ CLAUDIA LISETT	07/03/2005	2006
95	35	1309	GUERRA MORALES JOSE ANDRES	01/03/2005	2006
96	36	1316	MORENO ALMAGUER BERNARDO DANIEL	15/04/2005	2006
97	37	1318	FLORES MONTELONGO FRANCISCO JAVIER	04/04/2005	2006
98	38	1370	RAMIREZ ALMAGUER PATRICIA	04/01/2005	2006
99	1	767	SALAZAR SALAZAR LETICIA MAXIMINA	01/05/2001	2009
100	2	768	TAMEZ CERDA AURELIO	01/09/2003	2009
101	3	792	VALDEZ SAUCEDO LUIS ANTONIO	25/02/2004	2009
102	4	1332	SALAZAR GONZALEZ GAUDENCIO	30/05/2005	2009
103	5	1464	AYALA FERNANDEZ NYDIA VIRIDIANA	16/08/2006	2009
104	6	1567	RODRIGUEZ LOPEZ ESMERALDA	15/11/2006	2009
105	7	1645	RODRIGUEZ TAMEZ YULIANA LISETTE	16/01/2007	2009
106	8	1679	LEAL RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	01/03/2007	2009
107	9	1712	RODRIGUEZ LOPEZ MARTHA	18/04/2007	2009
108	10	1772	GONZALEZ OYERVIDES CARLOS CIRILO	24/09/2007	2009
109	11	1805	RODRIGUEZ GONZALEZ EDGAR JOVAN	09/04/2008	2009
110	12	1825	AMEZQUITA SALINAS JUAN JOSE	16/05/2008	2009
111	1	1872	LEAL GARZA EMANUEL	01/09/2009	2010
112	2	2040	RUVALCABA CRUZ ELVA YOLANDA	01/11/2009	2010



113	1	630	CAMPOS MONJARAZ JESUS GERARDO	01/01/1999	2011
114	2	939	GARZA CAVAZOS JUAN MANUEL	20/11/2002	2011
115	3	967	GONZALEZ ALMAGUER ABEL	28/03/2003	2011
116	4	1048	FERNANDEZ ALANIS ELISA MARIA	31/10/2003	2011
117	5	1096	ALMAGUER MORALES JAVIER ALEJANDRO	03/12/2003	2011
118	6	1304	GUTIERREZ RAMIREZ JESUS	28/02/2005	2011
119	7	1437	RAMIREZ HERNANDEZ ANTONIO	01/03/2006	2011
120	8	1532	SANCHEZ SALAZAR NIZA	01/11/2006	2011
121	9	1552	RODRIGUEZ LOPEZ GISELA GUADALUPE	21/11/2006	2011
122	10	1646	VENEGAS VAZQUEZ MANUEL DE JESUS	16/01/2007	2011
123	11	1768	SANCHEZ SALAZAR ZULY	01/11/2006	2011
124	12	1787	VALDEZ SALAZAR MAYRA ZULEMA	01/02/2007	2011
125	13	1791	CEPEDA LIRA ROSALINDA	21/01/2008	2011
126	14	2039	ROJAS VILLARREAL CESAR EFRAIN	01/11/2009	2011
127	15	2087	ALANIS ALANIS ADRIANA ARACELY	01/11/2009	2011
128	16	2178	RODRIGUEZ VALDES MARIA GUADALUPE	01/12/2009	2011
129	1	643	GARZA ALANIS SUSANA CORINA	28/07/1998	2012
130	2	755	GARCIA RINCON JUAN FRANCISCO	15/03/2004	2012
131	3	875	TAMEZ GAMEZ EDGAR ALEJANDRO	15/03/2002	2012
132	4	1376	VALDEZ SALAZAR IVAN GERARDO	17/03/2008	2012
133	5	1453	RODRIGUEZ VASQUEZ MARTHA ILEANA	08/06/2006	2012
134	6	1767	RAMIREZ HERNANDEZ PAULINO	10/09/2007	2012
135	7	1852	SANCHEZ SALAZAR ESAU	01/10/2008	2012
136	8	1861	GARCIA SANCHEZ JOHNATAN OBED	17/01/2010	2012
137	9	1931	VALLEJO GONZALEZ HERLINDA DE JESUS	01/11/2009	2012
138	10	1954	HUERTA RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	01/11/2009	2012
139	11	1987	ALMAGUER ALANIS ALMA DELIA	01/11/2009	2012
140	12	2018	IZAGUIRRE RIOS ADAN	01/11/2009	2012
141	13	2092	ALANIS GARZA MARIA ARACELY	01/11/2009	2012
142	14	2159	BELTRAN URBINA JESUS ANTONIO	25/11/2009	2012
143	15	2217	MARTINEZ SOLIS JUANITA	16/01/2010	2012
144	16	2223	CAVAZOS GONZALEZ LETICIA GUADALUPE	16/01/2010	2012
145	17	2246	FLORES COPADO JUAN CARLOS	23/02/2010	2012
146	18	2258	ARGUELLES MARTINEZ MARLENE	03/03/2010	2012
147	19	2274	MONTEMAYOR RODRIGUEZ ANA LUCIA	16/03/2010	2012
148	20	2326	SALAZAR VALDES JOSE JERONIMO	26/10/2010	2012
149	21	2343	GARCIA ESPIRICUETA KARLA FIDELIA	16/01/2011	2012
150	22	2350	LOPEZ COPADO JOSE GUADALUPE	08/02/2011	2012
151	23	2361	CARCAMO RUIZ RICARDO ENRIQUE	16/03/2011	2012
152	24	2380	LOPEZ COPADO JUAN MANUEL	16/05/2011	2012
153	25	2390	ESPARZA ALANIS EXIQUIO	30/05/2011	2012
154	26	2394	CANALES TAMEZ MACARIO MANUEL	01/07/2011	2012



155	27	2411	LOZANO GARZA GERARDO ALEJO	15/03/2012	2012
156	1	73	SALAZAR TELLEZ JESUS	27/10/2010	2013
157	2	134	PEREZ REYNA HECTOR JAVIER	01/11/2009	2013
158	3	334	VILLALON DE LA CRUZ TELESFORO REYES	02/05/2006	2013
159	4	809	TAMEZ GARZA JOEL	16/11/2009	2013
160	5	1193	ALANIS GARCIA JUAN MANUEL	16/12/2009	2013
161	6	1317	GONZALEZ ALMAGUER JUAN DE DIOS	05/03/2005	2013
162	7	1340	GONZALEZ ALMAGUER LUIS MANUEL	19/04/2005	2013
163	8	2324	TAMEZ MOCTEZUMA DAVID	26/10/2010	2013
164	9	2330	ROBLES RODRIGUEZ PEDRO	01/11/2010	2013
165	10	2349	CARRILLO ALANIS GUADALUPE HERNAN	01/02/2011	2013
166	11	2384	ALCOCER REQUENA LEOBARDO	31/05/2011	2013
167	1	207	SALAZAR ZAMARRON ALEJANDRO	04/03/1998	2014
168	2	884	DE LA FUENTE SALAZAR JUAN RAMON	16/02/2013	2014
169	3	1250	MOYA GONZALEZ ANTONIO	13/09/2004	2014
170	4	1612	CASAS SANCHEZ DANIEL	05/01/2007	2014
171	5	1912	GALVAN GONZALEZ ERIKA JANETH	01/11/2009	2014
172	6	2000	MORENO MUÑOZ IMELDA	01/11/2009	2014
173	7	2225	VALDES VILLALON OSCAR ALBERTO	19/01/2010	2014
174	8	2278	LEAL ALANIS JUANA MA CATALINA	13/04/2010	2014
175	9	2325	OYERVIDEZ HERNANDEZ GENARO	26/10/2010	2014
176	10	2328	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ANGEL	26/10/2010	2014
177	11	2368	GUERRA RODRIGUEZ CECILIA PATRICIA	01/04/2011	2014
178	12	2526	OSORIO GAUNA JORGE LUIS	01/01/2013	2014
179	13	2574	SALAZAR SILVA MARTIN ALEJANDRO	02/05/2013	2014
180	14	2645	ESPARZA LOPEZ HUGO DAVID	16/01/2014	2014
181	15	2703	MENDOZA VALDES JUANA ZULEMA	06/05/2014	2014
182	16	2720	MARTINEZ CAVAZOS MAYRIM YARELI	01/06/2014	2014
183	17	2726	ALMAGUER PEREZ EDGAR TOMAS	01/06/2014	2014
184	1	2167	FIGUEROA HINOJOSA LIZEÑA YABELLY	01/12/2009	2015
185	2	2231	LEOS ALVAREZ MARIA DEL ROSARIO	18/01/2010	2015
186	3	2329	BERLANGA DE LA CRUZ SAUL	26/10/2010	2015
187	4	2544	JALOMO GUEL SONIA DEL CARMEN	22/02/2013	2015
188	5	2561	ALANIS ROCHA DANIELA	08/04/2013	2015
189	6	2571	TAMEZ MARROQUIN GERARDO DAMIAN	02/05/2013	2015
190	7	2623	GUERRA VALDES LUIS ALFREDO	19/11/2013	2015
191	8	2624	REYNA MORENO ANDREA ROSALIA	05/12/2013	2015
192	9	2644	GARZA RODRIGUEZ JOSE GUADALUPE	16/01/2014	2015
193	10	2649	MEDELLIN ALMAGUER ANDRES DE JESUS	16/01/2014	2015
194	11	2688	SALINAS REYES ERIKA YANETH	12/03/2014	2015
195	12	2709	PEÑA RAMOS EMMANUEL	16/05/2014	2015



196	13	2710	ROCHA AGUILAR JESUS ALBERTO	16/05/2014	2015
197	14	2717	GUERRA VALDES JUAN JAVIER	26/05/2014	2015
198	1	778	RODRIGUEZ MORENO ANTONIO	01/06/2001	2016
199	2	923	CABALLERO ALMAGUER JORGE	03/07/2006	2016
200	3	1058	ESPRONCEDA GARZA IMELDA CORINA	06/11/2003	2016
201	4	1667	ALVARADO VALLEJO BERTHA	21/02/2007	2016
202	5	2062	RAMIREZ SALAZAR ANALY	01/11/2009	2016
203	6	2241	AGUIRRE CABALLERO MARISELA	01/02/2010	2016
204	7	2465	MOYA MORENO FLOR ELENA	30/10/2012	2016
205	8	2575	VELAZQUEZ SILVA LUIS CARLOS	10/05/2013	2016
206	9	2591	REYNA HIDALGO JOSE HERIBERTO	18/06/2013	2016
207	10	2601	SALAZAR CASAS JAIME EMILIO	13/08/2013	2016
208	11	2622	GUTIERREZ MUÑOZ IGNACIO GABRIEL	20/11/2013	2016
209	1	1413	SUAREZ ALANIS MARIA DE JESUS	01/11/2010	2017
210	2	2687	SALAZAR MONTEMAYOR JAIME EMILIO	10/03/2014	2017
211	1	2610	VALDEZ MEJORADO MAYRA ALEJANDRA	02/09/2013	2018
212	2	2658	PEREZ CABALLERO JUAN CARLOS	10/02/2014	2018
213	3	2756	RODRIGUEZ SANCHEZ LUIS FERNANDO	15/07/2014	2018
214	4	3054	MONTEMAYOR TAMEZ MARIA DE LOURDES	01/11/2015	2018
215	5	3071	TORRES FLORES MARIA ESTHER	01/11/2015	2018
216	6	3156	DE LA ROSA CAVAZOS PATSY BERENICE	17/11/2015	2018
217	7	3161	TORRES SANCHEZ MINERVA	18/11/2015	2018
218	8	3253	SAUCEDO RODRIGUEZ LEONARDO DANIEL	30/05/2016	2018
219	9	3278	SILVA ROCHA NALLELY MARLEN	27/06/2016	2018
220	10	3325	CAVAZOS SALAZAR CECILIA VERONICA	01/09/2016	2018
221	1	2294	LASTRA BRIONES OSCAR	25/05/2010	2019
222	2	2680	GARZA NAVARRETE SAUL JAVIER	03/03/2014	2019
223	3	3077	CHAVEZ GARCIA EVA LIDIA	01/11/2015	2019
224	4	3256	SIERRA RODRIGUEZ HUGO GUADALUPE	30/05/2016	2019
225	5	3276	MARTINEZ ALMAGUER ROSA ELVA	28/06/2016	2019
226	6	3393	GONZALEZ MORENO LUIS ANGEL	08/03/2017	2019
227	7	3482	AVILA SALDIVAR FRANCISCO JAVIER	05/12/2017	2019